



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 072-2020-GRC-GA

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 6. MAR. 2020

Callao, 16 MAR. 2020

VISTOS:

La Carta N° 024-2020-/CONS-AHJ/APHJ-RL ingresada con Hoja de Ruta N° 006998 de fecha 03 de marzo de 2020, presentada por el Consultor Alexander Primitivo Huertas Jara; la Carta N° 027-2020/CRHH-C ingresada con Hoja de Ruta N° 007493 el 09 de marzo de 2020, presentada por el Consultor Carlos Reynaldo Huamán Huancas Supervisor de la Actualización del Estudio Definitivo del Saldo de Obra Construcción Vía Costa Verde – Tramo Callao; el Informe N° 076-2020-GRC/GRI-OCV-VAY de fecha 11 de marzo de 2020, emitido por el Coordinador de Obra: Saldo de la Obra Vía Costa Verde –Tramo Callao; el Informe N° 483-2020-GRC/GRI-OCV de fecha 12 de marzo de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 417-2020-GRC/GRI de fecha 12 de marzo de 2020, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de enero de 2020 se suscribió el Contrato N° 001-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, correspondiente al Procedimiento de Selección – Contratación Directa N° 002-2019-REGIÓN CALLAO, para la Elaboración de la Actualización del Estudio Definitivo del Saldo de Obra Construcción Vía Costa Verde – Tramo Callao, con el Consultor Alexander Primitivo Huertas Jara, por el monto ascendente a S/ 825,013.32 (Ochocientos Veinticinco Mil Trece y 32/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, cuyo inicio del plazo contractual entró en vigencia a partir del 10 de enero de 2020;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2019 se suscribió el Contrato N° 006-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, correspondiente al Procedimiento de Selección – Contratación Directa N° 003-2019-REGIÓN CALLAO, para la Supervisión de la Elaboración de la Actualización del Estudio Definitivo del Saldo de Obra Construcción Vía Costa Verde – Tramo Callao, con el Consultor Carlos Reynaldo Huamán Huancas, por el monto ascendente a S/ 293,257.51 (Doscientos Noventa y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Siete y 51/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario, cuyo inicio del plazo contractual entró en vigencia a partir del 10 de enero de 2020;

Que, mediante Carta N° 024-2020-/CONS-AHJ/APHJ-RL ingresada con Hoja de Ruta N° 006998 de fecha 03 de marzo de 2020, el Consultor Alexander Primitivo Huertas Jara, solicita Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y cinco (35) días calendario, invocando la causal establecida en el Artículo 158 numeral 158.1 literal b), Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; que obedece a "El plazo necesario para poder realizar el Estudio de las Canteras propuestas en el Expediente Técnico anterior, con la finalidad de determinar la potencia de las mismas y cumplir con el volumen requerido y, si no fuera así, la necesidad de ampliar el Estudio a otras canteras". Del sustento de la causal invocada, señala El estudio de Canteras, no está contenido en los servicios indicados en los T.D.R. Además el Estudio Definitivo del Saldo de obra alcanzado por la Entidad para su actualización establece que, la cantera que será utilizada para realizar los trabajos de escollera, es La Romaña, con un aproximado de 30 mil metros cúbicos, dicha Cantera tiene una potencia de 200 mil metros cúbicos. También se indica que el estudio se circunscribió solo a la identificación y muestreo, y no la obtención de las potencias de cada una las canteras indicadas; dicho estudio data de julio del 2013. En tal sentido, dado que el estudio de canteras no está contemplado en nuestros servicios y, dado el tiempo transcurrido y la posible continuidad de explotación de las mismas, se hace necesario efectuar un estudio de las canteras propuestas, con la finalidad de determinar las potencias y, ver si estas cumplirán con el volumen requerido, y si no fuera así, es necesario ampliar el estudio a otras canteras. Para efectuar estos trabajos, solicitamos ampliar el plazo del estudio, cuya causal está enmarcada en el ítem b) numeral 158.1 del





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"

WALTER JESUS LUYO-BARAHONA
contratista

FEDATARIO ALTERNÓ
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 79

Que, mediante Carta N° 027-2020/CRHH-C ingresada con Hoja de Ruta N° 007493 el 09 de marzo de 2020, el Consultor **Carlos Reynaldo Huamán Huancas** Supervisor de la Actualización del Estudio Definitivo del Saldo de Obra Construcción Vía Costa Verde – Tramo Callao, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 024-2020-JOOM, emitido por el Ing. Jerry Oscar Ochoa Medina, Jefe de Proyecto, sobre la Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Consultor Alexander Huertas Jara, quien luego del análisis correspondiente, señala que: *La causal aludida por el Jefe de Proyecto para solicitar la Ampliación de Plazo N° 01 está enmarcada dentro del ítem b) del numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".*

El suscrito comunica que el consultor al formular su oferta por un monto integral y por el plazo determinado, debió efectuar una inspección en la zona del proyecto y revisar y evaluar todos los antecedentes que el Gobierno Regional del Callao ponga a su disposición. En tal sentido, el consultor ALEXANDER HUERTAS JARA tenía conocimiento sobre los términos de referencia del proceso de selección y de los servicios que debe proveer en la consultoría, específicamente sobre la operatividad de las canteras en la elaboración de la ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL SALDO DE OBRA CONSTRUCCIÓN VIA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO.

El consultor ALEXANDER HUERTAS JARA, deja entrever como hecho generador del atraso o paralización a la inexistencia del estudio actualizado de las canteras propuestas en el expediente anterior, con la finalidad de determinar la potencia de las mismas y cumplir con el volumen requerido y, si no fuera así, la necesidad de ampliar el estudio a otras canteras.

Al respecto, el consultor ALEXANDER HUERTAS JARA desde el inicio del proceso de selección debió advertir que era necesario contar con dicha actualización y debió formular su consulta sobre la actualización del estudio de canteras, antes de presentar su propuesta técnico económico. En todo caso, debió formularlo al inicio de la consultoría y no comunicarlo después de 55 d.c., cuando ya ha finalizado el plazo para presentar la ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL SALDO DE OBRA VIA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO.

El consultor considera la posibilidad de elaborar dicha actualización del estudio de canteras para la determinación de la potencia de las mismas, sin embargo, recién cuando el consultor calcule los metrados y determine una cantidad que supera las señaladas en los estudios anteriores podrá tener la certeza de la necesidad de formular la actualización de dicho estudio. De acuerdo a su PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES, este hecho se pudo advertir con la finalización de la ACTIVIDAD METRADOS y que estuvo programado para el 30 de enero de 2020. Consecuentemente, el consultor ALEXANDER HUERTAS JARA debió solicitar inmediatamente una prestación adicional de los servicios de consultoría y luego de aprobada dicha prestación solicitar la ampliación de plazo correspondiente. Situación que no ha sucedido por cuanto hasta la fecha viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales.

El consultor ALEXANDER HUERTAS JARA trata de sorprender con la Anotación N° 56 de fecha 26 de febrero de 2020, por cuanto después de 20 días calendario; toma como referencia las Anotaciones pasadas N° 46 del 03 de febrero de 2020 y N° 48 del 04 de febrero de 2020 del Supervisor del Proyecto y del Jefe de Proyecto respectivamente, con la finalidad de que esta anotación se considere como la finalización del hecho generador del atraso, concepción errónea por parte del consultor.

Concluyendo que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, resulta IMPROCEDENTE, debiendo mantenerse el término del plazo contractual de ejecución del servicio de consultoría para el 08/02/2020;

Que, mediante Informe N° 076-2020-GRC/GRI-OCV-VAY de fecha 11 de marzo de 2020, el Coordinador de Obra Saldo de la Obra Vía Costa Verde – Tramo Callao, ha realizado el análisis correspondiente respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, señalando: (...) *Las Normas precisan que una solicitud de Ampliación de Plazo es procedente solo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. En este caso el Consultor esgrime como CAUSAL el numeral b), esto es atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista.*





WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
REGIONAL DEL CALLAO

10 MAR. 2020

Sin embargo, analizando esta causal tenemos que NO existen ni atrasos, ni paralizaciones ni trabajos adicionales no tramitados ni aprobados de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Si bien es cierto los TDR permitían que el CONSULTOR efectúe mejoras que crea conveniente, estas si generaban adicionales o ampliaciones de plazo deberían de ser aprobadas por los articulados antes descritos de la norma vigente.

Finalmente, y de acuerdo al Asiento S/N del 26/02/2020 (Del Jefe del Proyecto) "(...) Por otro lado, teniendo como antecedentes las siguientes anotaciones del cuaderno de estudio:

(...)El estudio de Canteras, no está contenido en los servicios indicados en los T.D.R. Además el Estudio Definitivo del Saldo de obra alcanzado por la Entidad para su actualización establece que, la cantera que será utilizada para realizar los trabajos de escollera, es La Romaña, con un aproximado de 30 mil metros cúbicos, dicha Cantera tiene una potencia de 200 mil metros cúbicos. También se indica que el estudio se circunscribió solo a la identificación y muestreo, y no la obtención de las potencias de cada una las canteras indicadas; dicho estudio data de julio del 2013. En tal sentido, dado que el estudio de canteras no está contemplado en nuestros servicios y, dado el tiempo transcurrido y la posible continuidad de explotación de las mismas, se hace necesario efectuar un estudio de las canteras propuestas, con la finalidad de determinar las potencias y, ver si estas cumplirán con el volumen requerido, y si no fuera así, es necesario ampliar el estudio a otras cantera. Para efectuar estos trabajos, solicitamos ampliar el plazo del estudio, cuya causal está enmarcada en el ítem b) numeral 158.1 del art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".

Debemos mencionar que la presente anotación se ha realizado fuera de plazo y sin estar definido claramente el inicio de la causal, el mismo que termina siendo inexistente. Así mismo no es verdad que el estudio de las CANTERAS sea del año 2013 como nos menciona el Consultor, sino que estos fueron actualizados por SERCONSULT S.A. en el contrato suscrito para el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL SALDO DE OBRA VIA COSTA VERDE -TRAMO CALLAO del año 2018, tal como puede revisarlo de la documentación entregada para su conocimiento y análisis.

Por lo que en concordancia también, a lo expresado por el JEFE DE LA SUPERVISIÓN del Estudio en su INFORME TECNICO N° 024-2020-JOOM del 06.03.2020 sobre la solicitud presentada por el CONSULTOR a través de su Carta N° 024-2020/CONS-AHJ/APHJ-RL del 03.03.2020 para la Ampliación de Plazo N° 02 del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA "ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL SALDO DE OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA VIA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO", debe ser DECLARADA IMPROCEDENTE, de acuerdo a los Términos de Referencia, al Contrato N° 01-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO y a la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado vigentes para el presente concurso, es opinión del COORDINADOR DEL SALDO DE OBRA DE LA COSTA VERDE TRAMO CALLAO declarar también la improcedencia a lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 483-2020-GRC/GRI-OCV, de fecha 12 de marzo de 2020, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, eleva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura, dando su conformidad al pronunciamiento emitido por el Coordinador del Saldo de Obra del Proyecto Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao, quien es de la opinión de declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Consultor del Servicio de Consultoría de Obra "Actualización del Estudio Definitivo del Saldo de Obra Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao";

Que, mediante memorándum N° 417-2020-GRC/GRI, de fecha 12 de marzo de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 realizada por el Consultor del Servicio de Consultoría de Obra "Actualización del Estudio Definitivo del Saldo de Obra Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao", solicitando se emita la Resolución respectiva declarando la improcedencia de dicha solicitud basado en el análisis realizado por el Coordinador del Saldo de Obra del Proyecto Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao y reafirmado por la Oficina de Construcción y Vialidad;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Que, por otro lado, debe precisarse que el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su numeral 158.1 del artículo 158 establece las causales, condiciones y procedimientos que debe seguirse para la presentación por parte del Contratista, así como para la evaluación técnica por parte del Coordinador de la Obra, cuyos pronunciamientos son avalados por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad y por el Gerente Regional de Infraestructura, quienes de acuerdo a las razones técnicas detalladas en los informes precedentes, consideran que **corresponde denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02**, por el plazo de 35 días calendario solicitado por el Ing. Alexander Huertas Jara Consultor del Servicio de Consultoría de Obra "Actualización del Estudio Definitivo del Saldo de Obra Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N° 02, por el plazo de 35 días calendario, solicitado por el Consultor Ing. **Alexander Primitivo Huertas Jara**, correspondiente al Procedimiento de Selección - Contratación Directa N° 002-2019-REGIÓN CALLAO, para la Elaboración de la Actualización del Estudio Definitivo del Saldo de Obra Construcción Vía Costa Verde - Tramo Callao", por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que la presente Resolución se sustenta en las causales, condiciones y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y en los informes emitidos por el Coordinador de Obra Saldo de la Obra Vía Costa Verde - Tramo Callao, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Gerente Regional de Infraestructura.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, para que notifique la presente Resolución al Consultor Ing. **Alexander Primitivo Huertas Jara**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en Capítulo III - Eficacia de los Actos Administrativos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Gobierno Regional del Callao

 ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO BETES
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN